

**REGLAMENTA LEY 12.107 DE IMPUESTO DE SELLOS: ALCANCE A
CONTRATOS DE LOCACION O SUB-LOCACION DE MUEBLES E
INMUEBLES CON DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES
FIRMANTES: REUTEMANN - ASENSIO**

DECRETO N° 1327

SANTA FE, 28 MAY 2003

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 00301-0048942-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y los términos de la Ley N° 12.107; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal exceptúa del Impuesto de Sellos a los contratos de locación o sub-locación de inmuebles celebrados con motivos de la emergencia hídrica que padecieran amplias zonas de la provincia;

Que el artículo 3ro. de la ley faculta al poder Ejecutivo a establecer las condiciones que deberán observarse para gozar de la aludida liberalidad, lo que resulta necesario a fin de determinar el correcto encuadramiento de los actos exceptuados;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°- Se encontrarán alcanzados por la excepción dispuesta por la Ley N° 12.107, los contratos de locación o sub-locación de muebles e inmuebles cuando se observe la totalidad de los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

- 1) Presentación del Certificado que acredite la condición de Evacuado o Autoevacuado del locatario, cuando el objeto del contrato sea la locación o sub-locación de inmuebles con destino a vivienda o de bienes muebles para uso particular.
- 2) Presentación del certificado que acredite la condición de damnificado del locatario, emitido por la Autoridad Municipal o Comunal respectiva y/o por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, según corresponda, cuando el objeto del contrato sea la locación o sub-locación de inmuebles o muebles con destino a explotación de actividad comercial, industrial, de construcción o de servicios.
- 3) Los bienes locados deberán estar radicados o en su defecto situados, en los Departamentos y Distritos mencionados en el artículo 1° de la ley N° 12.107.

ARTÍCULO 2°- Las copias de las constancias a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del artículo anterior, deberán ser archivados juntamente con el original del contrato de locación o sub-locación respectivo.

ARTÍCULO 3°- La Administración Provincial de Impuestos podrá constatar en los respectivos registros de damnificados, autoevacuados o evacuados, la validez de los certificados presentados para justificar el encuadramiento de los contratos en los términos de la Ley N° 12.107.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.